



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0245

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se resalta que el derecho de petición es improcedente frente a actuaciones judiciales, y que la certificación solicitada no requiere auto que la ordene, pues de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso, las certificaciones deben ser expedidas por el secretario a solicitud verbal o escrita.

Conforme a lo anterior, por secretaría expídase a costa del solicitante la certificación solicitada sobre la calidad en que actúa el señor Jhon Freddy Holguín Condía, que se encuentra debidamente notificado y el estado actual del proceso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM